

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO
A LA ASIGNACIÓN DE ASESORIA EXTERNA.**

En Valparaíso, a 11 de Diciembre de 2014, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, Comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representado según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED], Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] del mismo domicilio de su representado y, don **MARKO MAURICIO TAPIA CANIHUANTE**, de nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED], Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] en representación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada **CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, ADMINISTRATIVOS, POLÍTICOS Y ECONÓMICOS LTDA. o CELAP**, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en adelante "la Sociedad Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de Diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Senador Jaime Quintana Leal a la Tesorería de la Corporación con fecha 11 de Diciembre de 2014, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto al **CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, ADMINISTRATIVOS, POLÍTICOS Y ECONÓMICOS LTDA. o CELAP**, quien acepta por intermedio de su representante antes individualizado, para prestar los servicios de Asesorías



profesionales especializadas en materias legislativas, jurídicas, económicas y políticas para el Senador Jaime Quintana Leal durante la vigencia de este contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga. Constituirán desarrollo de dichos servicios, preparación de minutas, intervenciones, proyectos de ley, entre otros, asistencia a reuniones y equipos técnicos según lo disponga el Senador, sin que éstas constituyan una enumeración taxativa de sus funciones.

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo de los Senadores, para quedar a disposición de ellos con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la Sociedad Asesora acepta que no le son aplicables las disposiciones la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.



TERCERO: Los servicios de la Sociedad Asesora serán financiados con cargo a la Asignación Parlamentaria de Asesoría Externa, ya sea de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda al Senador Jaime Quintana Leal, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma única mensual de **\$2.800.000.- (dos millones ochocientos mil pesos)**, impuestos incluidos, que se pagará los días 19 de cada mes, previa recepción de la correspondiente factura por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La factura exenta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

CUARTO: Las partes dejan constancia que la Sociedad Asesora celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el Senador Jaime Quintana Leal. Por tanto, la Sociedad Asesora podrá prestar

servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la Sociedad Asesora no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Sociedad Asesora se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador a la que asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que ella pertenece.
Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político-partidistas que efectúe para el Senador o Comité respectivo.
4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o



cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Sociedad Asesora conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el completo cumplimiento por parte de la Sociedad Asesora de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento, lo cual se acreditará con la sola comunicación escrita que enviará el Senador a la Secretaría General del Senado, por medio del departamento de Finanzas o de la Fiscalía. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado dará aviso del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que la prestadora señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo de parlamentario del Senador Jaime Quintana Leal.

NOVENO: Se deja constancia que la Sociedad Asesora comenzó a prestar sus servicios, en virtud del presente instrumento, desde el 1 de Diciembre del año 2014.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Sociedad Asesora. En señal de conformidad firman las partes.



A black rectangular box redacting the signature of Mario Labbé Araneda.

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

A black rectangular box redacting the signature of Marko Tapia Canihuante.

Marko Tapia Canihuante
p.p.
CELAP

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, con fecha 11 de Abril de 2017, las partes del Contrato de Prestación de Servicios celebrado con fecha 11 de Diciembre de 2014, y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en los siguientes términos:

- Que en el presente mes de Abril del año en curso los honorarios de la empresa Asesora CELAP, ascenderán excepcionalmente a la suma de **\$3.300.000.- (tres millones trescientos mil pesos)**, y a partir del mes de Mayo del presente año, y en lo sucesivo, sus honorarios mensuales ascenderán a la suma de **\$3.050.000.- (tres millones cincuenta mil pesos)**, impuestos incluidos, que continuarán pagándose con cargo a la asignación de Asesoría Externa del H. Senador don Jaime Quintana Leal.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el Contrato de Prestación de Servicios al cual se ha hecho referencia.

Presente en este acto el H. Senador don Jaime Quintana Leal, quién por sí, autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.



Nombre Prestador servicio	CELAP.
RUT Sociedad	[Redacted]
Nacionalidad Representante Legal	Chilena.
Nombre Representante Legal	Marko Mauricio Tapia Canihuante.
RUT del Representante Legal	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]
Por el Senado	CELAP
MARIO LABBÉ ARANEDA	p.p. MARKO TAPIA CANIHUANTE
[Redacted]	[Redacted]
H. Senador Jaime Quintana Leal	

